



**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016 "Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de los empleos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío", modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución No.1035 del 03 de mayo del 2019, y a su vez modificada por la Resolución No.1861 del 14 de septiembre del 2020", emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que según el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Ley 99 de 1993, dispone en numeral 9º del artículo 31 que: *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones...: 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que, en el Departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío-C.R.Q., es la máxima autoridad ambiental, y tiene dentro de sus competencias otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción y ejercer control sobre los mismos.

Que el Capítulo 2 Sección 5 artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"* (artículo 28 del Decreto 1541 de 1978) dispone *"El Derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto - Ley 2811 de 1974:*

*a. Por ministerio de la ley;*





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

- b. Por concesión;
- c. Por permiso, y
- d. Por asociación."

Que la sección 9 del Capítulo 2 consagra en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.9.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978), los requisitos formales para solicitar una concesión de aguas, señalando entre otros, que *"las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión."*

Que la sección 7 del Capítulo 2 consagra en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978), dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Que el artículo 132 del Decreto – Ley 2811 de 1974, por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo."*

*Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".*

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio colombiano, entre las normas compiladas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual regula y desarrolla las concesiones de aguas. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico.

Que mediante solicitud radicada bajo el **número 7973-22**, el día veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.782, actuando en calidad de representante legal de la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S** identificada con NIT número 900061527-5 domiciliada en Pereira (R); presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud de prórroga de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para **uso pecuario**, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE UNO – LOTE DE TERRENO NRO UNO (01)** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181820**, de acuerdo a la información aportada a la solicitud.

Que con la solicitud se presentaron los siguientes documentos:





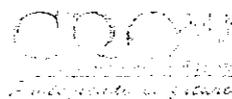
**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

- Oficio de solicitud de prórroga de concesión de aguas Superficial.
- Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas Superficial, debidamente firmado por el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.782, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad CAP Inversiones Agropecuarias.
- Certificado de existencia y representación legal de la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S** identificada con NIT número 900061527-5 domiciliada en Pereira (R), expedido por la Cámara de Comercio de Pereira, el día veintiocho (28) de abril del año 2022.
- Certificado de Tradición del predio denominado: **1) LOTE UNO – LOTE DE TERRENO NRO UNO (01)** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181820**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el día 24 de mayo de 2022.
- Resolución No. 00001594 del 28 de junio de 2017, por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso pecuario a la Sociedad CAP Inversiones Agropecuarias S.A.S.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Cesar Augusto Posada Rodríguez, identificado con número 10.260.782 de Neira (C).
- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio denominado Granja La Florida.
- Dos planos (02) y un (01) CD.
- Formato información costos del proyecto, obra o actividad, para la liquidación de la tarifa por servicios de evaluación ambiental por valor de \$(426.300.000).
- Recibo de Caja No. SO-2970 del día 23 de junio del año 2022, por concepto de servicio de evaluación trámite de concesión de aguas superficiales por valor de (\$462,262.00).

Que el día 14 de julio del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 00013313, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó requerimiento de trámite de concesión de aguas, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...)

<b>Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018</b>	<b>Evaluación del Documento</b>
<b>2.2 Línea base de demanda de agua</b>	





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

<b>Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018</b>	<b>Evaluación del Documento</b>
<p>2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</p>	<p><b>Se debe complementar con las unidades de medición correspondiente.</b></p>
<p>4. Plan de Acción. 4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</p>	<p><b>Se debe complementar indicando los actores y las responsabilidades de cada actor.</b></p>
<p>4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</p>	<p><b>Se debe complementar presentando la ficha técnica de cada indicador, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</b></p>
<p>4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</p>	<p><b>Se presenta la información.</b></p>

Que el día 28 de julio del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 09402, el señor Cesar Augusto Posada Rodríguez, allego la siguiente documentación:

- Programa de ahorro y uso eficiente del agua del predio denominado Granja La Florida.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Página 5 de 13

Que en cumplimiento del Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el día 04 de octubre de 2022, se fijó aviso en la Alcaldía municipal de Circasia Quindío y en un lugar visible de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío- C.R.Q., por el término de diez (10) días, con el fin de dar a conocer la solicitud de concesión de aguas, para que las personas que se creyeran con derecho a intervenir pudieran hacerlo, no habiéndose presentado oposición alguna.

Que previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Capítulo 2 Sección 9 artículo 2.2.3.2.9.5. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se dispuso que personal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizará visita técnica al predio objeto de la presente actuación el día 19 de octubre de 2022, con el objetivo de verificar:

- a) Afors de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico;
- b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita;
- c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;
- d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;
- e) Lugar y forma de restitución de sobrantes;
- f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;
- g) La información suministrada por el interesado en su solicitud;
- h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.

Que un profesional de esta Entidad, realizó visita técnica al predio objeto de la presente resolución, para determinar la viabilidad ambiental de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, la cual quedó registrada en acta de visita técnica No. 62397 de fecha 19 de octubre de 2022.

Que dando alcance al Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., realizó la correspondiente evaluación de la cual se desprende el siguiente informe técnico:

**"EVALUACIÓN TÉCNICA PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA**

Propietario:	SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS SAS
Identificación:	900061327-5
Expediente:	7973-22
Municipio:	CIRCASIA





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Vereda: LA FLORIDA

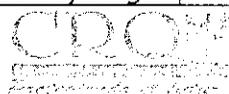
**1. OBJETIVO**

*Evaluar y emitir concepto técnico del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del trámite de concesión de agua para el predio.*

**2. ASPECTOS NORMATIVOS Y CONTENIDO MÍNIMO DEL PROGRAMA.**

*Se realiza la revisión del contenido mínimo del programa de conformidad con la resolución 1257 de 2018, se tienen los siguientes resultados de evaluación:*

<b>Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018</b>	<b>Evaluación del Documento</b>
<b>1. Información General</b>	
1.1 Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo lentic o lotico.	Se presenta identificación de fuente.
1.2 Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	Se presenta la información
<b>2. Diagnostico</b>	
<b>2.1 Línea base de la oferta de agua</b>	
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.	Se presenta la información
2.1.2 Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reuso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuanto esto aplique.	Se presenta la información de fuentes alternas de abastecimiento.
<b>2.2 Línea base de demanda de agua</b>	
2.2.1 Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras	Se especifica el uso
2.2.2 Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	Se presenta la información
2.2.3 Proyectar la demanda actual de agua para el periodo correspondiente a la solicitud de concesión.	Se presenta la información
2.2.4 Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.	Se presenta la información
2.2.5 Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar	Se presenta la información





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

<b>Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018</b>	<b>Evaluación del Documento</b>
<p><i>en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el(los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y las pérdidas, especificando la unidad de medida de cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i></p>	
<p><i>2.2.6 Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i></p>	<p><i>Se presenta la información</i></p>
<p><i>2.2.7 Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i></p>	<p><i>Se presenta la información.</i></p>
<p><i>3. Objetivo: se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i></p>	<p><i>Se presenta la información</i></p>
<p><i>4. Plan de Acción. 4.1 El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro del agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos que se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reuso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i></p>	<p><i>Se presenta la información.</i></p>
<p><i>4.2 Inclusión de metas e indicadores de UEAA Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará</i></p>	<p><i>Se presenta la información.</i></p>





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

<b>Contenido Mínimo del Programa Resolución 1257 de 2018</b>	<b>Evaluación del Documento</b>
<i>con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica, metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i>	
<i>4.3 Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA. En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la resolución 759 de 2016 de la comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.</i>	<i>Se presenta la información</i>
<i>Campañas Educativas (Ley 373/1997)</i>	<i>Se presenta en el plan de acción el programa de educación ambiental.</i>

### **3. CONCLUSIONES**

*De acuerdo con la revisión y evaluación del programa en conformidad a lo establecido en la ley 373 de 1997 y la resolución 1257 de 2018, se recomienda **APROBAR** el programa de uso eficiente y ahorro del agua, durante el tiempo de vigencia de la concesión de agua.*

*De conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 1.997, deberá entregar y actualizar anualmente la siguiente información:*

- a. Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio;*
- b. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas;*
- c. Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes;*
- d. Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes;*
- e. Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria;*
- f. Número de usuarios del sistema;*
- g. Caudal consumido por los usuarios del sistema;*
- h. Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema;*
- i. Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo;*
- j. Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos;*
- k. Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes;*
- l. Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas;*
- m. Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda".*

Que el día 16 de noviembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 20958, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó requerimiento de



**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Página 9 de 13

trámite de concesión de aguas, en el cual se solicitó allegar la siguiente información que carecía en el expediente administrativo:

"(...)

1. *Presentar memorias técnicas de las obras de captación existentes, específicamente indicando el tipo de motobomba, potencia y caudal de bombeo que compone el sistema. Los planos deben complementar especificando el tipo de motobomba.*

*Dado lo anterior, deberá presentar la información en un **término máximo de un mes**, dando aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 17 de la ley 1755 del 30 de junio de 2015, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. En lo oportuno dice la citada norma:*

*"En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los 10 días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término **máximo de un mes***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."*

Que el día 29 de noviembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 14463, el señor Cesar agosto posada rodríguez, solicito prórroga para dar cumplimiento al requerimiento No. 20958-22.

Que el día 15 de diciembre del 2022, a través de oficio con radicado CRQ número 23050, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, dio respuesta a la solicitud manifestando que era viable la solicitud por lo cual se le otorgó un término de un (01) mes contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Que de acuerdo a lo anterior, la información requerida en el oficio con radicado CRQ número 20958 del día 16 de noviembre 2022, se evidencio que no se cumplió con el requerimiento ya que no se allegó las memorias técnicas de las obras de captación existentes específicamente indicando el tipo de motobomba, potencia y caudal de bombeo que compone el sistema, teniendo en cuenta el oficio de prórroga fue recibido el día 17 de diciembre del 2022, tal y como consta en el oficio que reposa en el expediente administrativo; razón por la cual no es posible continuar con el trámite de concesión de aguas superficial solicitada por la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, por lo que se entiende desistido dicho trámite a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, descrito en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

  
Cesar Augusto Posada Rodriguez



**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Que dado lo anterior, en cumplimiento de los fines del Estado y dando aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 209 de la "Constitución Política" y en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", y en busca de lograr que los procedimientos administrativos cumplan las normas, esta Corporación estima que se debe proceder al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas Superficiales solicitada por la Sociedad **CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S**, a la luz de la normatividad aplicable para el desistimiento tácito, consagrado en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece los principios de la función administrativa así:

**"Artículo 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" (letra cursiva fuera del texto original)

Que el Título I de las Disposiciones Generales, artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra: "*Principios: Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...).*"

Que mediante la Ley 1755 de 2015 se reguló el Derecho Fundamental de Petición y se sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, Título dentro del cual se desarrolla el desistimiento tácito, indicando en el artículo primero lo siguiente:

**"Artículo 1º.** *Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, Capítulo I, Derecho de Petición ante las autoridades-Reglas Generales, Capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas Especiales y Capítulo III Derecho de Petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, por el siguiente:"*

*(Firma manuscrita)*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Que el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, estipula frente a las peticiones incompletas, al término para suministrar respuesta y en especial al **DESISTIMIENTO TÁCITO** lo siguiente:

**"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

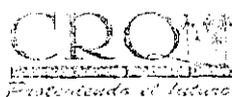
*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: *"En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"*.

Que, por los antecedentes citados, este Despacho procederá al desistimiento y archivo de este asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que el interesado presente una nueva solicitud de concesión de aguas superficial.

Que en cuanto a las demás normas jurídicas procedimentales se dará aplicación a la Ley 1437 de 2011, por encontrarse éstas vigentes y exequibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Página 12 de 13

Que se reitera que de los antecedentes citados, se desprende que la Sociedad **CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S**, no cumplió con el requerimiento realizado por esta Corporación a través del oficio con número de salida 020958 del día 16 de noviembre 2022, motivo por el cual una vez evaluada la norma aplicable al desistimiento tácito, este Despacho encuentra que el mismo se ajusta al asunto sub examine, razón por la cual podrá decretarse, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. Así las cosas, se procederá al desistimiento de la presente solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, y como consecuencia de éste, al archivo de este trámite, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 "*Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*"

Que, en virtud de lo precedente, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** - **DESISTIR** por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL** para **uso pecuario**, presentada por la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S** identificada con NIT número 900061527-5 domiciliada en Pereira (R), representada legalmente por el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.782, sociedad que actúa en calidad de propietaria, en beneficio del predio denominado: **1) LOTE UNO – LOTE DE TERRENO NRO UNO (01)** ubicado en la Vereda **CIRCASIA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-181820**, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** - Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el **expediente número 7973-22**, relacionado con la solicitud de concesión de aguas superficiales, con fundamento en la parte considerativa del presente proveído.

**ARTÍCULO TERCERO:** - **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD CAP INVERSIONES AGROPECUARIAS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **CESAR AUGUSTO POSADA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.260.782, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** - Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación

*Protegiendo el patrimonio  
ambiental y más cerca  
del ciudadano*



**RESOLUCIÓN NÚMERO 267 DEL DIA 21 DE FEBRERO DE 2023**  
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UN DESISTIMIENTO Y ARCHIVO DE LA SOLICITUD DE**  
**CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL PRESENTADA POR LA SOCIEDAD C.A.P INVERSIONES**  
**AGROPECUARIAS S.A.S - EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 7973-22"**

Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

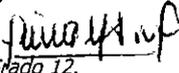
**ARTÍCULO QUINTO:** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Dada en Armenia, Quindío al 21 de Febrero de 2023.

**NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión Técnica:

  
Lina Marcela Alarcón Mora.  
Profesional Especializado Grado 12.

Elaboró:

  
Daniela Álvarez Pava  
Abogada Contratista.

<b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO</b>	
<b>NOTIFICACION PERSONAL</b>	
EN EL DIA DE HOY _____ DE _____	
DEL _____	
NOTIFICO PERSONALMENTE LA PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:	
SE LE INFORMÓ QUE CONTRA QUE CONTRA TAL PROVIDENCIA PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS POR LA VIA GUBERNATIVA:	
QUE SE PODRAN INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA	
----- EL NOTIFICADO	----- EL NOTIFICADOR
C.C No -----	

